

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

Constancia Secretarial: A la señora juez informando que el término para subsanar corrió entre los días hábiles del 11 al 17 de mayo de 2023, termino en el cual la parte interesada guardo silencio. Sírvasse Proveer LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-. Secretaria.

AUTO No. 569

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil
veintitrés (2023).

Proceso: Divorcio Mutuo Acuerdo
Solicitantes: FRANCISCO JOSE FLOREZ GRAJALES Y YAMILETH QUIJANO CATAÑO
Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00122-00

A través de Auto No. 491 de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 10 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre los días del 11 al 17 de mayo de 2023, para que la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia
de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo iniciada por los señores Francisco JOSÉ FLOREZ GRAJALES Y YAMILETH QUIJANO CATAÑO a través de apoderado judicial. por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor
en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L.J.R.A


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **MAYO 29 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **077** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4419fc4c48d01a90947f643d400fefed6fcfcc4264aa7c118fdae7e7858daf84**

Documento generado en 26/05/2023 05:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>